

Universidad de Lima

Facultad de Derecho

Carrera de Derecho



**INFORME DE EXPEDIENTE CIVIL -12016-  
11- DIVORCIO POR CAUSAL DE  
SEPARACIÓN DE HECHO  
INFORME DE EXPEDIENTE TRIBUTARIO-  
094-09-NULIDAD DE ACTO JURÍDICO**

Trabajo de suficiencia profesional para optar el Título Profesional de Abogado

**Christian Jorge Pullch Bautista**

**Código 20052876**

Lima – Perú

Mayo del 2022

## EXPEDIENTE CIVIL: DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO

Materia: Divorcio por causal de separación de hecho

Nº de Expediente: 12016-11

### RESUMEN

El presente expediente versa sobre una demanda de divorcio por causal de separación de hecho a raíz de las constantes discusiones e incompatibilidad de caracteres durante la convivencia, por lo que tras 20 años de separados, el demandante decidió interponer la citada demanda. Asimismo, el presente caso se resuelve en segunda instancia, toda vez que si bien en la primera sentencia se resuelve a favor del demandante, la misma no determinaría al cónyuge perjudicado, por lo que tras la apelación de la demandada, el juez de segunda instancia confirmaría la primera sentencia, revocando el extremo concerniente al cónyuge perjudicado. Lo señalado en el párrafo precedente, se resolvería en aplicación del Tercer Pleno Casatorio, precedente de observancia obligatoria, el mismo que se analizará más adelante.

## EXPEDIENTE TRIBUTARIO: NULIDAD DE ACTO JURÍDICO

Materia: Nulidad de Acto Jurídico

Nº de Expediente: 094-09

### RESUMEN

El presente expediente versa sobre una demanda Contencioso Administrativa de Nulidad de Acto Administrativo por una incorrecta clasificación arancelaria de mercancía detallada en tres Declaraciones Únicas de Aduanas (DUAs) en aplicación del numeral 10, inciso d) del artículo 103° de la Ley General de Aduanas (LGA) aprobado por el Decreto Legislativo N°809, a criterio de la SUNAT. Es a raíz de dicha demanda que se determinará la existencia o no de Duplicidad de Criterio por parte de la Administración Tributaria, por lo que ello implicaría que a efectos del numeral 2) del artículo 170° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, no pueda aplicarse multa e intereses con respecto a aquellas clasificaciones efectuadas durante la vigencia del primer criterio, independientemente si el nuevo criterio de clasificación se encuentra arreglado a Ley.